

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN 11-2016.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La reclamación realizada por el señor **José Horacio Ruiz**, propietario del Establo Don Rannel, en fecha 29 de agosto del 2016, en la cual expone: "reclamo la compensación de las pérdidas económicas causadas por la violación del Artículo 9 del Reglamento, al imponérsele arbitrariamente un peso de 116 libras a mi ejemplar Nieve Morena en el Clásico Río Camú";-

Visto: El programa oficial No. 69, de fecha 27 de agosto de 2016, celebrado en el Hipódromo V Centenario;-

Vista: Las notificación realizada por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a las partes envueltas en la presente reclamación, a los fines de que comparecieran, a las 10:30 horas de la mañana del día 6 de septiembre del 2016, por ante esta Comisión, a cuyo llamado comparecieron los señores **José Horacio Ruiz** (Propietario del Establo Rannel) y **Federico Antolín Martínez (Mingo)** (Secretario de Carrera Provisional), exponiendo cada uno sus opiniones referente a la referida reclamación;-

Visto: El artículo 9, del Reglamento Hípico;-

Vista: La Resolución No. 04/2006, de fecha 30 de marzo de 2006, la cual establece el **REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS EJEMPLARES PARA LAS CARRERAS;**

Visto: El Calendario de Copas y Clásicos correspondiente al año 2016;

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de abril del 2016, esta Comisión fue apoderada de una "Reclamación", interpuesta por el señor **José Horacio Ruiz**, propietario del Establo Don Rannel, la

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
20-9-2016
CAMARRA

Handwritten signature
Federico Martinez
19/9/2016

Handwritten signature
20/9/16



Handwritten mark

cual establece lo siguiente: "reclamo la compensación de las pérdidas económicas causadas por la violación del Artículo 9 del Reglamento, al imponérsele arbitrariamente un peso de 116 libras a mi ejemplar Nieve Morena en el Clásico Río Camú";-

CONSIDERANDO: Que artículo 9, del Reglamento Hípico, en el cual el señor **José Horacio Ruiz**, ampara su reclamación establece lo siguiente: "las atribuciones de la Comisión Hípica Nacional, dentro de las cuales se encuentran: Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus ordenes y resoluciones; otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos; nombrar el personal necesario para el buen funcionamiento de la Comisión; Inspeccionar todas las dependencias de los hipódromos... Entre otras.

CONSIDERANDO: Que los Clásicos se catalogan dos tipos de peso **fijo** en el cual todos los ejemplares van con la misma cantidad de libras y **hándicap** en el cual las libras entre los ejemplares pueden variar.

CONSIDERANDO: Que el Calendario de Copas y Clásicos, estableció que el sábado 27 de agosto de 2016, tendría lugar el Clásico Río Camú, para el grupo Importadas 2 años (Potrancas), con una distancia de 1,200 metros, grado G3 y con un **peso Fijo**.

CONSIDERANDO: Que "**No hay nulidad sin agravio**" y según se puede comprobar en el programa oficial No. 69, de fecha 27 de agosto de 2016, celebrado en el Hipódromo V Centenario, **todas** las Potrancas llevaban 116 libras, por tratarse de una Carrera Clásica de **peso Fijo**.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

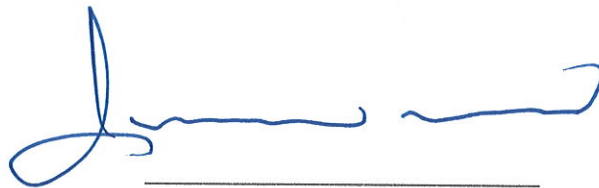
PRIMERO: DECLARA, como al efecto se **DECLARA, "No Ha Lugar"** a la **Reclamación**, interpuesta por el señor **José Horacio Ruiz**, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente la quinta carrera del programa oficial No. 69, de fecha 27 de agosto del 2016; toda vez que no se verifica ninguna violación al reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, ni a la La Resolución No. 04/2006, de fecha 30 de marzo de 2006.



SEGUNDO: DISPONE, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-



19/9/16